



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS
POR COMPARACION DE PRECIOS**

ENTRE:

EL PROGRAMA SUPÉRATE

Y

**SANTO DOMINGO MOTOR COMPANY, S.A.
EL PROVEEDOR**

**COMPARACION DE PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR
LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE
SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008).**

Contrato Núm. PPS-CSBS -007-2021

Santo Domingo de Guzmán
Distrito Nacional, R. D.
Septiembre 2021.



CONTRATO COMPARACION DE PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008).

ENTRE: DE UNA PARTE, EL PROGRAMA SUPÉRATE, institución del Estado dominicano creada en virtud del decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictado por el Poder Ejecutivo, con domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, Núm. 61, edificio San Rafael, sector San Juan Bosco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará: **SUPERATE**, o por su nombre completo;

Y DE LA OTRA PARTE, La empresa **SANTO DOMINGO MOTOR COMPANY, S.A**, sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 1-01-00806-7, con su domicilio social y principal establecido en la Av. John F. Kennedy Esq. Abraham Lincoln, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representados por los señores **FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE** y **ENGELS VALENTIN REYNOSO VASQUEZ**, dominicanos, mayores de edad, solteros, provistos de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0087178-9 y 001-1378513-3 respectivamente, domiciliado y residente Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, quien para los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará. **"EL PROVEEDOR"**;

Para referirse a ambos se les denominará: **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO (1º): Que, EL PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI), mediante el decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictado por el Poder Ejecutivo, se denominara de ahora en lo adelante **"EL PROGRAMA SUPÉRATE"**. Siendo transferidos todas las iniciativas, componentes y proyectos del PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI) al PROGRAMA SUPÉRATE.

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE



POR CUANTO (2º): Que, a fin de dar cumplimiento al decreto 377-21, la Directora General la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, procedió a solicitar el cambio de nombre de dicho PROGRAMA por ante el MINISTERIO DE HACIENDA y sus dependencias, mediante oficio PROSOLI/DG/ num.0229/2021 de fecha 30 de junio del 2021.

POR CUANTO (3º): Que, la Dirección General de Impuestos Internos, (DGII), dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA, en respuesta al oficio PROSOLI/DG/ num.0229/2021 de fecha 30 de junio del 2021, emitió en fecha 12 de agosto del 2021, el Acta Actualización de Personas Jurídicas en el Registro Nacional de Contribuyentes, en donde consta el cambio de nombre a **PROGRAMA SUPERATE**.

POR CUANTO (4º): Que, **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

Del mismo modo, promovemos que nuestros **PROVEEDORES** cumplan con las normas que nos regulan.

POR CUANTO (5º): Que, el día **veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)**, **EL PROGRAMA SUPERATE**, convoco a una Licitación de Comparación de Precios para **"LA ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)"**.

POR CUANTO (6º): Que, el día **cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**; mediante **Acta Núm. 5-2021**, se procedió a la recepción de los sobres "A" contentivos de las Ofertas Técnicas y Sobre "B" contentivos de las Ofertas Económicas del referido proceso, a la apertura de las ofertas técnicas del -Sobre A-, de los oferentes participantes de la **Comparación de Precios**, para la **"ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)"**;



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

POR CUANTO (7º): Que, el día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a conocer el informe de evaluación de la documentación considerada subsanable de la oferta técnica -Sobre A- del proceso de **Comparación de Precios**, para la **"LA ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)";**

POR CUANTO (8º): Que, el día veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante **Acta Auténtica num.6-2021**, se procedió a dar apertura de la oferta económica -Sobre B- del referido proceso de **"ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)";**

POR CUANTO (9º): Que, el día nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante **Acta Núm. 002CP-ADQCAM-2021**, se procedió a conocer el informe de evaluación de la oferta Económica -Sobre B-, para el proceso de **'ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)";**

POR CUANTO (8º): Que, el día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los oferentes participantes la decisión del comité de compras para la **ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)";** resultando adjudicado la Entidad Comercial: **SANTO DOMONGO MOTOR COMPANY, S.A;**

POR CUANTO (9º): Que, **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a un **cuatro por ciento (4%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el **Decreto Núm. 543-12**, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012);

POR CUANTO (9º): Que, la oferta económica del Adjudicatario la Entidad Comercial **SANTO DOMONGO MOTOR COMPANY, S.A**, fue la más conveniente para los intereses de la Institución, sin embargo supero el umbral correspondiente, por lo que, **EL PROGRAMA SUPERATE** se ampara en el artículo 100 del reglamento 543-12, el cual establece:

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE



“Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).”

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES. Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresan a continuación:

- **Adjudicatario.** Oferente /Proponente a quien se le adjudica el Contrato u orden de compra,
- **Contrato:** El presente documento.
- **Cronograma de Actividades:** Cronología del proceso de licitación.
- **Compras Menores:** Consiste en el objetivo del procedimiento de realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley. Trámite simplificado basado en la ejecución del plan de compras y contrataciones; donde se deberá invitar a un mínimo de tres (3) proveedores, debidamente inscritos en el Registro de Proveedores del Estado.
- **Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de **Supérate**.
- **Compras o Contratación Directa:** Es el procedimiento de contratación mediante el cual la entidad contratante, atendiendo a las razones enumeradas en el artículo 4 y a los límites establecidos en el artículo 15, podrá adquirir o adjudicar directamente con cualesquiera de las personas físicas o jurídicas inscritas en los respectivos registros contemplados en esta ley;



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.
- **Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.
- **Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso licitación, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.
- **Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR**, reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO: **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender; y **EL PROGRAMA SUPÉRATE** a su vez, se compromete a Comprar en el marco del Proceso **"ADQUISICION DE DOS (2) CAMIONETAS POR LIQUIDACION DE VEHICULO POR LA ASEGURADORA PARA LOS OPERATIVOS DE SUPERATE. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008)"**.

ARTÍCULO 4: VALIDEZ DEL CONTRATO: El contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, el acto definitivo de Adjudicación y la constitución de las Pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.

ARTÍCULO 5: ALCANCE DEL SERVICIO: la razón social **SANTO DOMINGO MOTOR COMPANY, S.A.**, deberá entregar al **PROGRAMA SUPÉRATE**, según la modalidad de bienes y servicios: ***dos camionetas 4x4 doble cabina, con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones en Referencia a la Licitación objeto de este contrato. PROCESO (PPS-CCC-CP-2021-0008),***



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

PARRAFO I. Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones técnicas presentadas en el recuadro más bajo descrito.

Bien Requerido	Cantidad	Tiempo Máximo de Entrega
CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA	2	30 días
Equipamiento vehículo diésel		
1. Año 2020-2021		
2. Certificado de garantía de fábrica 3 años o 100,000 kilómetros		
3. Color blanco		
4. Cilindros 4 a 5 Turbo Diesel		
5. Sistema de ABS, frenos de discos		
6. Guía Hidráulico		
7. Capacidad 5 pasajeros		
8. Capacidad de carga 1.5 ton		
9. Velocímetro con tacómetro		
10. Odómetro		
11. Compartimiento fijo con porta botellas delantera y trasera		
12. Radio con pantalla táctil		
13. Guantero con seguro		
14. Consola central con porta vasos		
15. Luces personales a los asientos		
16. Aire acondicionado (frontal y trasero)		
17. Asiento conductor, separado, deslizante y reclinable		
18. Volante conductor ajustable altura manual		
19. Volante con controles de audio		
20. Cierre centralizado		
21. Función de cierre /apertura remota		
22. Cristales eléctricos		
23. Transmisión Automática de 6 velocidades (mínimo)		
24. 4X4 WD		
25. Motor Turbo Diésel mínimo de 2.2 @ 3.2 litros		
26. Potencia Máxima 130 HP @ 200 HP		
27. Torque máximo 300 Nm (mínimo)		

GIR



28. Barra estabilizadora delantera y trasera
29. Mínimo 2 bolsas de aire (mínimo)
30. Sistema de frenado con antibloqueo (ABS)
31. Distribución de frenado electrónico (EBD)
32. Inmovilizador y alarma antirrobo (de fábrica)
33. Visores iluminados y con espejo
34. Medidor de presión de las gomas
35. Cámara trasera
36. Marca y modelo ofertado con 15 años mínimo en el mercado de la Republica Dominicana, para lo cual deberá presentar constancia documental del fabricante o concesionario.

PARRAFO II. EL PROVEEDOR, deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 6: PROGRAMA DE SUMINISTRO: Los vehículos deben ser entregados en la Sede Central del Programa SUPÉRATE, en el área de transportación, en el Edificio San Rafael.

DIRECCIÓN DE DONDE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS:

Dirección: **C/Leopoldo Navarro No.61, Ens. San Juan Bosco, D.N., Edificio San Rafael, 6to Piso.**
Teléfonos: **809-534-2105**
Correo Electrónica: **E.garcia@Solidaridad.gob.do**

Las entregas podrían realizarse en dirección aledañas al Contratista, en caso de establecerse un previo acuerdo con **SUPÉRATE**.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Programa de Adquisición o Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE



Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario a quien haya mostrado mayor cumplimiento en la entrega de la mercancía contratada en términos porcentuales y de acuerdo al cronograma establecido. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO 8: OBLIGACION DEL PROVEEDOR. El Proveedor, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Designación de un representante que será el punto de contacto para todas las acciones derivadas de la contratación;
- Contar con una línea de servicios para contacto con la institución;
- El adjudicatario es responsable de mantener la calidad del producto de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas;
- **SUPÉRATE** tendrán derecho a realizar inspecciones aleatorias en las instalaciones del adjudicatario.
- El equilibrio económico y financiero del contrato corresponderá a los eventuales ajustes de precios establecidos por la autoridad competente, no debiendo ser admitidos otros reajustes.
- El precio unitario de venta será el autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio, correspondiente al período en que la institución reciba el combustible.

GR

ARTÍCULO 9: MONTO DEL CONTRATO. Convienen que el monto total a pagar por el cumplimiento del objeto del contrato asciende a la suma total de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS DOMINICANO CON CERO CENTAVOS (RD\$5,269,434.00)** con ITBIS incluido.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPÉRATE

ARTÍCULO 10: CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos establecido en la constitución de la República. El adjudicatario deberá emitir su factura contra entrega de los bienes y servicios, otorgando un crédito de 60 días contados a partir de la recepción de la misma,

PÁRRAFO PRIMERO: El Adjudicatario se compromete a depositar el conduce y la factura, luego de emitida la orden de compra correspondiente; y el monto de la facturación debe corresponderse con el monto de la orden de compra.

ARTÍCULO 11: PÓLIZA DE SEGURO DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El suplidor deberá presentar una Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un cuatro por ciento (4%) del valor total contratado que asciende al valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$210,777.36).**

PARRAFO I: EL PROGRAMA SUPÉRATE se compromete a liberar la Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción de **Supérate**.

PARRAFO II: Dicha Póliza responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **PROGRAMA SUPÉRATE** en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la Póliza, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, y de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 13: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Se considerará incumplimiento del Contrato por la siguiente forma:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE



ARTÍCULO 14: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 15: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Incumplimiento del Proveedor.
- b) Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTICULO 16: FUERZA MAYOR: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el **PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega al **PROGRAMA SUPÉRATE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual el **PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si el **PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito:



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 17: GARANTIA. Que, para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12.

PÁRRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al programa **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 18: EQUILIBRIO ECONÓMICO. Que, si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los Bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 19: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL PROGRAMA SUPÉRATE**

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE



ARTÍCULO 20: RESCISIÓN DEL CONTRATO. Que, **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave del **PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 21: NULIDADES DEL CONTRATO. Que, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL PROGRAMA SUPÉRATE**.

PÁRRAFO: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm.340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 22: SUBCONTRATOS: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

En caso de que el **SUPERATE** verifique que el Proveedor ha realizado una subcontratación sin su autorización tendrá la facultad de dar por **concluido el contrato**, en virtud de que esto supone un incumpliendo a las disposiciones establecidas anteriormente. De manera que serán aplicados los mismos "Efectos del incumplimiento" indicados en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO 23: RECLAMOS, IMPUGNACIONES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A que, **LAS PARTES**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Párrafo: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley Núm.13-07, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

ARTÍCULO 25: CONFIDENCIALIDAD: EL PROVEEDOR acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de Supérate en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:

- a) Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de Supérate.
- b) El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- c) **EL PROVEEDOR** mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- d) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de **Supérate**, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de **Supérate**.

ARTÍCULO 26: LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27: IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato.

ARTÍCULO 28: TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

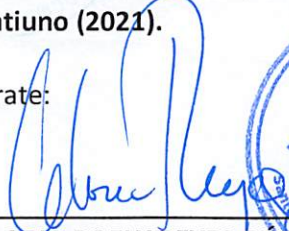
SUPÉRATE

ARTÍCULO 29: ACUERDO INTEGRAL. Que, el presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Que, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte de la introducción del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los **veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**.

Por Supérate:

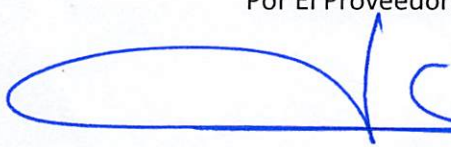


GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Directora General

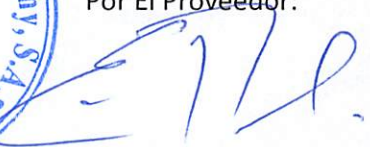


Por El Proveedor:

Por El Proveedor:



FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE
En representación de **SANTO DOMINGO**
MOTOR COMAPANY, S.A.



ENGELS VALENTIN REYNOSO VASQUEZ
En representación de **SANTO DOMINGO**
MOTOR COMAPANY, S.A.





PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPÉRATE

Yo, Don Yanick R. Grullart Santos, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 2423. **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ, FERNANDO FEDERICO ALVAREZ WHIPPLE y ENGELS VALENTIN REYNOSO VASQUEZ** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)**.


NOTARIO PÚBLICO

